



CPPM



COLECTIVO PROFESIONAL DE POLICÍA MUNICIPAL

PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ART. 9 R.D.L. 20/2012)

Por Enfermedad Común que no genere hospitalización o intervención quirúrgica

Días	Prestación de la Seguridad Social	Complemento máximo que puede abonar la administración (ART. 9 PUNTO 2)
1º A 3º	NO hay prestación	Máximo hasta el 50% del sueldo.
4º al 20º	60 % de base reguladora	Máximo hasta el 75% del sueldo (Ayunt. Suple 15%)
21º en adelante	75% de base reguladora	Máximo hasta el 100% (sin límite de tiempo; Ayunt. suple 25%)

* Base Reguladora de la Seguridad Social

La base se calcula dividiendo el salario Bruto anual entre 12 ya que las pagas no se prorratean.

Por Enfermedad Común que SI genere hospitalización o intervención quirúrgica:

En base al Art. 9 punto 5 dice textualmente “Cada Administración pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica”.

Por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Días	Prestación de la Seguridad Social	Complemento máximo que puede abonar la admón. (Art. 9 punto 2 apartado 2)
El del accidente	Salario	
A partir del día siguiente al del accidente	75% de la base reguladora	Máximo hasta el 100%

Estas situaciones no serán aplicables a quienes se encuentren en situación de IT antes del 15 de julio de 2012, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

La entrada en Vigor de estas medidas está recogida en la disposición transitoria decimoquinta la cual dice textualmente....” Las previsiones contenidas en el art. 9 relativas a las prestaciones económicas en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las administraciones públicas acogido al régimen General de la Seguridad Social serán las desarrolladas por cada administración pública en el plazo de tres meses desde la fecha de publicación de este Real Decreto-ley, plazo a partir del cual surtirá efectos en todo caso